CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de abril de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00204**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por HECTOR EDUARDO ARIAS SANCHEZ en contra de LEONARDO MARTINEZ RIOS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

La dirección de notificaciones del demandado enunciada en el escrito de demanda corresponde a un establecimiento de comercio y lo relacionan como su residencia laboral; sin embargo, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, se tiene que el demandado no figura como propietario del mismo, y su nombre no consta en el aludido certificado, por lo que, deberá la parte actora aportar prueba de la relación que tiene el demandado con el establecimiento de comercio, o en caso contrario **presentar prueba de las gestiones adelantadas** para la consecución de la dirección electrónica donde efectivamente pueda ser notificado, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por HECTOR EDUARDO ARIAS SANCHEZ en contra de LEONARDO MARTINEZ RIOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 058 del 13/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb5f4fca7068abaec97466524b4a5a53ccd8e5fd2fe0078fb07b7a235ce56c5**

Documento generado en 12/04/2023 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica